



WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS

Congresista de la República

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, de la paz y el desarrollo"



**LEY QUE FORTALECE LA CAPACITACIÓN
PERMANENTE DEL AUXILIAR DE
EDUCACIÓN NOMBRADO Y CONTRATADO
EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS
PÚBLICAS EN EL MARCO DE LA LEY N°
28044, LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.**

El congresista que suscribe **Waldemar José Cerrón Rojas**, miembro del Grupo Parlamentario **Perú Libre**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa previsto por el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y según lo regulado por los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta a consideración del Congreso de la República el siguiente proyecto de Ley:

FORMULA LEGAL

**LEY QUE FORTALECE LA CAPACITACIÓN PERMANENTE DEL AUXILIAR DE
EDUCACIÓN NOMBRADO Y CONTRATADO EN LAS INSTITUCIONES
EDUCATIVAS PÚBLICAS EN EL MARCO DE LA LEY N° 28044, LEY GENERAL
DE EDUCACIÓN.**

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto modificar la Ley 28044, Ley General de Educación, agregando la Decimocuarta Disposición Complementaria en la parte correspondiente a Disposiciones Complementarias y Transitorias.

Artículo 2.- Finalidad de la Ley

La modificación de Disposiciones Complementarias y Transitorias de la Ley 28044, Ley General de Educación, agregando la Decimocuarta Disposición, tiene como finalidad fortalecer la capacidad cognoscitiva del profesional a través de la capacitación permanente del auxiliar de educación nombrado y contratado que labora en las instituciones de educación pública.

Artículo 3.- Modificación de Disposiciones Complementarias y Transitorias de la Ley General de Educación

Se modifica Disposiciones Complementarias y Transitorias de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, agregando la Decimocuarta Disposición en los siguientes términos:

"Decimocuarta. - El auxiliar de educación nombrado y contratado recibe capacitaciones permanentes auspiciadas por el MINEDU, Dirección Regional de Educación, UGEL, Universidades Nacionales o Privadas, Institutos de Educación Superior Nacional o Privado, también por sindicatos de la educación y organizaciones académicas autorizadas por la autoridad educativa correspondiente, en los siguientes casos:

- a) Capacitación en el transcurso del año lectivo y en el periodo vacacional de los meses de enero y febrero.
- b) Capacitación en vacaciones escolares de medio año, sin necesidad de asistir a la institución educativa.
- c) El auxiliar de educación debe comunicar al director (a) de la institución educativa de manera anticipada y por escrito, su participación en el evento de capacitación en la modalidad señalada en el ítem b) de la presente norma. Al concluir la capacitación el auxiliar de educación debe acreditar a la institución educativa que pertenece, su constancia de asistencias y posteriormente el certificado de capacitación, firmado por la entidad organizadora del evento de capacitación,

incluyendo en el certificado el número de la resolución de autorización respectiva por la autoridad educativa del lugar".

Artículo 4.- Derogatoria

Déjese sin efecto las normas que se oponen a la presente Ley.

Artículo 5.- Vigencia de la norma

La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Lima, 15 de junio del 2023

Flavio CARRASCO
VOCERO

Waldemar Cerrón Rojas
ALFONSO AGUIRRE
GUTIERREZ

Milagros Rivas
A. Paredes
P. C. W. 2 M

BERNARDO
CUTI



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **15** de **junio** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **5350/2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE.

.....
JAVIER ÁNGELES ILLMANN
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTACIÓN DE LA PROPUESTA

La presente iniciativa legislativa sobre la Ley que fortalece la capacitación permanente del auxiliar de educación nombrado y contratado en las instituciones educativas públicas en el marco de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, pretende, en un acto de justicia y equidad sin discriminación alguna, autorizar y normar la capacitación al auxiliar de educación, durante las vacaciones reglamentadas que gozan los 60 días calendarios anuales de vacaciones en los meses de enero y febrero y en las vacaciones cortas de medio año por fiestas patrias o en cualquier momento del año lectivo.

De esta manera los auxiliares de educación se nivelan con un derecho de capacitación otorgado a los docentes de la educación básica regular, en los mismos periodos, por lo que esta ley elimina todo vestigio de discriminación en el rubro de capacitación a un personal integrante de la comunidad educativa, que antes no lo tenía.

En la Ley de Reforma Magisterial, Ley N° 29944, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 25 de noviembre de 2012, en su artículo 41, los profesores tienen derecho a la formación y capacitación permanente, y en el artículo 42, sobre premios y estímulos al docente, autorizan viajes de estudio, becas y pasantías al interior y exterior del país. Con la presente iniciativa legislativa, los auxiliares acceden a un derecho no concedido y ahora pueden capacitarse en igualdad de condiciones que los docentes, según su nivel correspondiente y sus funciones. La discriminación a los auxiliares de educación en este rubro quedaría eliminada.

Según la Ley General de Educación, Ley N° 28044, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 29 de julio de 2003, en el inciso a) del artículo 9 correspondiente a

los fines de la educación peruana, establece "Formar personas capaces de lograr su realización ética, intelectual, artística, cultural, afectiva, física, espiritual y religiosa, promoviendo la formación y consolidación de su identidad y autoestima y su integración adecuada y crítica a la sociedad para el ejercicio de su ciudadanía en armonía con su entorno, así como el desarrollo de sus capacidades y habilidades para vincular su vida con el mundo del trabajo y para afrontar los incesantes cambios en la sociedad y el conocimiento".

En el artículo 13° de la misma Ley referida en el párrafo anterior, sobre la calidad de la educación, dice "Es el nivel óptimo de formación que deben alcanzar las personas para enfrentar los retos del desarrollo humano, ejercer su ciudadanía y continuar aprendiendo durante toda la vida". Y en el inciso f) del mismo artículo, manifiesta que "Corresponde al Estado garantizar los factores de la calidad en las instituciones públicas".

Para entender el proceso evolutivo de la Ley General de Educación en la adquisición de derechos y su ampliación de cobertura, hasta llegar al presente proyecto de ley que modifica la ley madre, es decir la Ley General de Educación, incorporando el derecho fundamental de capacitación para los auxiliares de educación.

Así tenemos que, la Ley N° 30797, Ley que promueve la educación inclusiva, modifica el artículo 52 e incorpora los artículos 19-a y 62-a en la Ley 28044, Ley General de Educación, publicada en el Diario Oficial El Peruano el jueves 21 de junio de 2018, en su artículo 1°, "... incorpora al profesional en psicología como integrante de la comunidad educativa". En su artículo 19-A manifiesta que "La educación es inclusiva en todas sus etapas, formas, modalidades, niveles y ciclos", y que los integrantes de la comunidad educativa tienen el "... derecho a la no discriminación y a la igualdad de oportunidades educativas".

La Ley N° 30797 que modifica la Ley General de Educación en su artículo 52, establece que "La comunidad educativa está conformada por estudiantes, padres de familia, profesores, directivos, administrativos, profesional en psicología, ex alumnos y miembros de la comunidad local", demostrando su ampliación integrando a los psicólogos como parte de la comunidad educativa.

La Ley N° 31317 que modifica la Ley General de Educación en su artículo 52, establece que "La comunidad educativa está conformada por estudiantes, padres de familia, profesores, directivos, administrativos, profesional en psicología, profesional en enfermería, exalumnos y miembros de la comunidad local", demostrando su ampliación integrando a los profesionales en enfermería como parte de la comunidad educativa.

Recién el año 2022 se logra reconocer a las auxiliares en educación como parte integrante de la comunidad educativa, algo insólito no haberlos considerado; así tenemos que en la Ley N° 31390, Ley que reconoce a los auxiliares de educación como parte de la comunidad educativa en la ley general de educación, publicada en el Diario Oficial El Peruano el jueves 6 de enero de 2022, en su artículo 1° "... reconoce al auxiliar de educación en la comunidad educativa".

La Ley N° 31390 que modifica la Ley General de Educación en su artículo 52, establece que "La comunidad educativa está conformada por estudiantes, padres de familia, profesores, auxiliares de educación, directivos, administrativos, profesional en psicología,

profesional en enfermería, exalumnos y miembros de la comunidad local", demostrando su ampliación integrando a los auxiliares en educación como parte de la comunidad educativa.

No considerar a los auxiliares de educación como parte integrante de la comunidad educativa era una injusticia, la misma que fue superada el año 2022 con Ley que detallamos en el párrafo anterior; sin embargo, en los hechos y con una norma

inferior a una ley desde el mes de abril del año 2021, formalmente se les asignaba funciones generales y específicas de su desempeño en la comunidad educativa como apoyo directo a la docencia y a la institución educativa en el control, tratamiento, orientación y evacuación a los escolares.

Según la Resolución Viceministerial N° 107-2021-MINEDU del 06 de abril de 2021, SE RESUELVE:

"Artículo 1.- Aprobar el documento normativo denominado "Disposiciones que regulan las situaciones administrativas y otros aspectos laborales del auxiliar de educación", el mismo que, como anexo, forma parte de la presente resolución.

6.2.1 Funciones generales:

- a. Apoyar a los profesores de turno en el desarrollo de actividades de vigilancia de la disciplina de los estudiantes durante el ingreso, recreo, salidas, visitas y otras actividades pedagógicas que se organizan en la IE.*
- b. Propiciar y coadyuvar al mantenimiento de un adecuado clima institucional de cooperación, amistad y respeto entre los miembros de la comunidad educativa donde labora.*
- c. Mantener actualizado el cuaderno de incidencias, la ficha de seguimiento de los estudiantes a su cargo; el registro de asistencia y control diario de los estudiantes y; llevar un cuaderno de inasistencias, traslados y retiros de estudiantes.*
- d. Informar y coordinar con la dirección o responsables del comité de tutoría y orientación educativa los problemas de conducta de los estudiantes y proponer acciones que posibiliten mejorar dichas conductas, así como reportar la asistencia de los estudiantes.*
- e. Vigilar constantemente la salud e higiene de los estudiantes y, además, la cabal conservación de los materiales, muebles y equipos de la IE.*

f. Atender a los estudiantes que se accidenten o sufran alguna dolencia y si es necesario trasladarlos al centro de salud más cercano, en coordinación con el equipo directivo y familiares directos.

g. Vigilar de manera permanente a los estudiantes durante el recreo y las horas de clases, en los diversos espacios de la IE (áreas deportivas, talleres, laboratorios, servicios higiénicos y otros).

h. Participar, acompañar y colaborar activamente en las actividades cívicas, deportivas y culturales de los estudiantes de la IE.

i. Coordinar con la dirección y/o el comité de tutoría y orientación educativa, y con los padres de familia la solución de los problemas sobre conducta y puntualidad de los estudiantes a su cargo.

j. Colaborar con la entrega y recojo de las libretas de informaciones, citaciones, comunicados, directivas y otros documentos que emitan la dirección, los profesores o tutores de la IE.

k. Atender a los padres de familia en coordinación con el profesor, así como apoyar en la organización y elaboración de documentación, registros varios y otros previstos en las normas de convivencia, tutoría y orientación educativa.

l. Participar en la elaboración de los diferentes instrumentos de gestión (Proyecto Educativo Institucional- PEI, Proyecto Curricular de la Institución Educativa - PCIE, Plan anual de Trabajo - PAT, Reglamento Interno - RI, etc.) de la IE para lograr los objetivos institucionales previstos.

m. Participar en los procesos de autoevaluación personal e institucional, de acuerdo a lo previsto en el plan de trabajo para la mejora y acreditación institucional, cuando corresponda.

n. Cuidar los recursos materiales y equipamientos que le sean asignados, (mobiliarios, equipo de cómputo, material educativo, u otros) y pertenencias de los estudiantes.

o. Apoyar al responsable del SIAGIE para el debido procesamiento de boletas de notas de los estudiantes y colaborar en la entrega del informe respectivo a los padres de familia. p. Otras que se desprendan de la presente y otras normas específicas de la materia.

6.2.2 Funciones específicas

6.2.2.1 En la Educación Básica Especial

a. Participar en coordinación con el profesor en la elaboración, el desarrollo y evaluación del plan de aula.

b. Apoyar a los profesores en el desarrollo de las actividades técnico pedagógicas.

c. Colaborar en el desarrollo de las actividades destinadas a lograr la autonomía personal del estudiante.

d. Participar en todas las acciones del cuidado diario de los estudiantes a su cargo que coadyuven a una atención integral de los mismos.

6.2.2.2 En la Educación Básica Regular Inicial.

a. Apoyar al profesor en las actividades formativas y de atención a los estudiantes en respuesta a sus necesidades fisiológicas, de alimentación, de recreación, salud, aseo y cuidado.

b. Colaborar en el ingreso y salida de los estudiantes a la IE.

c. Informar y coordinar permanentemente con el profesor de aula, sobre las observaciones a los estudiantes que requieran una atención especial, como también la de los estudiantes con necesidades educativas especiales.

d. Colaborar en las aulas que tiene a su cargo, estando atento a los requerimientos del profesor como de los estudiantes.

e. Vigilar permanentemente las áreas libres, servicios higiénicos que estén en condiciones de ser utilizados (higiene, seguridad).

f. Excepcionalmente, cuando uno a más niños no es recogidos por sus padres, tutores o curadores, el auxiliar de educación, en coordinación con el profesor y director, debe asegurar que el niño llegue a su hogar, para ello deberá ponerse en contacto con los padres de familia o tutores a través de los diferentes medios de comunicación. Asimismo, cuando uno o más niños no asisten en forma continua debe contribuir en indagar el motivo de la ausencia y registrar los hechos.

g. Apoyar al profesor en las convocatorias y reuniones de padres de familia.

En conclusión, aprobar la presente iniciativa legislativa y convertirla en Ley que modifica la Ley General de Educación para fortalecer la capacidad cognoscitiva de los auxiliares de educación, través de la capacitación permanente del auxiliar de educación nombrado y contratado en las instituciones educativas públicas. Es un acto de justicia social, que los auxiliares de educación obtengan la posibilidad de acceder a un derecho negado durante muchos años, y dejando de lado una discriminación obvia sobre ellos. El Congreso de la República asume una responsabilidad histórica que quedará grabada en el Diario Oficial El Peruano y en la conciencia de toda la comunidad educativa nacional.

ANTECEDENTES LEGALES

Para la presente iniciativa legislativa sirvieron como base fundamental de sustento las siguientes normas legales de la República Peruana:

1. La Constitución Política del Estado, en el Título I De la persona y de la sociedad, en el Capítulo I Derechos fundamentales de la persona, Capítulo II De los

derechos sociales y económicas, en todo lo que redunda en beneficio de la Educación y los derechos humanos.

2. Ley General de Educación, Ley N° 28044, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 29 de julio de 2003.
3. Ley de Reforma Magisterial, Ley N° 29944, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 25 de noviembre de 2012.
4. Ley que promueve la educación inclusiva, modifica el artículo 52 e incorpora los artículos 19-a y 62-a en la Ley 28044, Ley General de Educación, Ley N° 30797, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 21 de junio de 2018.
5. Ley que incorpora al profesional en enfermería en la comunidad educativa a fin de contribuir en la prevención de enfermedades y promoción de la salud en la educación básica, Ley N° 31317, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 27 de julio de 2021.
6. Ley que reconoce a los auxiliares de educación como parte de la comunidad educativa en la Ley General de Educación, Ley N° 31390, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 06 de enero de 2022.
7. Resolución Viceministerial N° 107-2021-MINEDU del 06 de abril de 2021.

II. ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no generará ningún tipo de gasto adicional al Estado, lo único que busca es darles los mecanismos legales a los auxiliares de educación para que accedan a capacitarse en los periodos vacacionales o en el desarrollo del año lectivo, coordinando y dándole a conocer al director de su institución educativa.

Con la presente norma los auxiliares de educación acceden a un derecho negado anteriormente y además contribuirán con elevar la calidad del nivel educativo cumpliendo con los fines de la educación peruana; por lo tanto, se beneficia el Estado y la sociedad al contribuir a la mejora de la calidad de la educación en su competencias y funciones del auxiliar de educación.

La presente Ley beneficiará a 22,070 auxiliares de educación, los que están distribuidos de la siguiente manera: 12,645 ubicados en la Educación Básica Regular Inicial, 8,495 en Educación Básica Regular Secundaria y 930 en Educación Básica Especial, según estadísticas oficiales del Ministerio de Educaciónⁱⁱ.

III. IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta legislativa no colisiona con el marco constitucional vigente ni con norma legal alguna; por el contrario, busca modificar las Disposiciones Complementarias y Transitorias de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, agregando la Decimocuarta Disposición, en la que se norma la capacitación permanente del auxiliar de educación nombrado y contratado en las instituciones educativas públicas.

No hemos encontrado alguna norma que contemple el derecho de los auxiliares de educación a capacitarse en el transcurso del año lectivo y en el periodo vacacional correspondiente a los meses de enero y febrero y/o en vacaciones escolares de medio año, por lo que esta Ley llena un vacío, otorga un derecho y evita la discriminación tácita a dichos servidores públicos en la educación.

IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL Y SUS POLÍTICAS NACIONALES

La presente norma cumple con las políticas de Estado fijadas por el Acuerdo Nacional, así como con los capítulos I y II de la Constitución Política del Estado, y se vincula con la Agenda Legislativa del Congreso de la República, respetando el Estado de derecho y la jerarquía de las leyes.

La presente iniciativa legislativa se enmarca dentro de las siguientes Políticas aprobadas por el Acuerdo Nacional:

- Política 11, sobre la promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación.
- Política 12, sobre el acceso universal a una educación pública gratuita y de calidad y promoción y defensa de la cultura y del deporte.
- Política 24, sobre afirmación de un Estado eficiente y transparente.
- Política 28, sobre la plena vigencia de la Constitución y de los derechos humanos y acceso a la justicia e independencia judicial.
- Política 35, sobre la sociedad de la información y sociedad del conocimiento.

ⁱ Todas las citas entre comillas son copia textual de las normas, el subrayado es nuestro.

ⁱⁱ Estadísticas presentadas oficialmente por el MINEDU en el mes de noviembre de 2022 para la elaboración de la Ley de Presupuesto General de la República 2023.